



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-007-2017-00185-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	FL. 207-208
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	Derechos sobre el 50% de los derechos de propiedad sobre los inmuebles: 370-196117, 370-196118, 370-196119, 370-196120, 370-196122, 370-196123, 370-196124 y 370-196125.
EMBARGO	FL. 67, 76 y 77
SECUESTRO:	FL. 111-118
AVALÚO	CP ID 10 y 11 19/04/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	ID 30 \$ 3.229.400
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 08 expediente digital \$ 256.381.666 21/7/2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	NO
SECUESTRE	ORLANDO VERGARA ROJAS
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
CESIÓN	NO
AVALÚO 370-196117	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196118	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196119	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196120	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196122	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196123	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196124	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500
AVALÚO 370-196125	\$ 10.428.750
70%	\$ 7.300.125
40%	\$ 4.171.500

Auto # 2867

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00185-00  
 DEMANDANTE: Harold Cedano Vásquez  
 DEMANDADO: Solanyel Nieto Zarate  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Cali, mediante resolución No. 143 del 20 de septiembre y 149 del 28 de septiembre que fueron modificadas por la resolución No. 168 del 19 de octubre, todas del año en curso, conformó la lista de las comisiones escrutadoras en apoyo al Sistema Nacional Electoral, en la que fue nombrado este suscrito, atendiendo a Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
 Tel. 8846327 y 8891593  
 secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 www.ramajudicial.gov.co

requerimiento realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y, en virtud a la consecuente suspensión de los términos legales, se hace necesario programar nueva fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles cautelados en el asunto referenciado.

Así las cosas, ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del 50% de los derechos de propiedad de la demandada Solanyel Nieto Zarate sobre los inmuebles: 370-196117, 370-196118, 370-196119, 370-196120, 370-196122, 370-196123, 370-196124 y 370-196125., que fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA SEIS (6), del MES de FEBRERO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los derechos de propiedad de cada inmueble y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los derechos de propiedad de cada bien, conforme a los valores relacionados en el cuadro de control de legalidad.

**EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA**, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

**Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2761

RADICACIÓN: 760013103-013-2018-00234-00  
DEMANDANTE: M&H Inversiones S.A.S. – Mauricio Contreras Peña.  
DEMANDADO: Inversiones Arango Acosta S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular (Declarativo - Costas).  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2275

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00089-00  
DEMANDANTE: Red Llantas S.A.  
DEMANDADOS: Llantas del Pacífico MFC S.A. y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, a ID 04, 05 y 06 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que los demandados otorgaron poder a una profesional en derecho para que ejerza su representación en el presente asunto; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, los extremos intervinientes aportaron un acuerdo de pago extraprocesal para transar la Litis (ID 07) solicitando la suspensión del compulsivo; sin embargo, posteriormente informaron del incumplimiento por la parte demandada (ID 08), tornando improcedente un pronunciamiento por parte de este despacho. Así las cosas, dicho escrito será glosado al plenario para que obre y conste.

Finalmente, la apoderada judicial del extremo ejecutado solicitó se decrete el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado Rodrigo López Arana, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001310301520200002400, de conocimiento del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Siendo procedente lo anterior, se resolverá favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

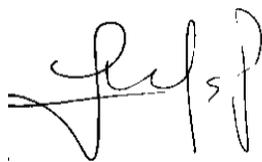
**PRIMERO:** TÉNGASE a la abogada ANGIE FERNANDA PAZ MESU, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.066.476 de Cali y portadora de tarjeta profesional 283.524 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados Llantas del Pacífico MFC S.A., Rodrigo López Arana y Yenny Carolina Méndez López.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario para que obre y conste, los escritos allegados por los extremos intervinientes, obrantes a ID 07 y 08 del cuaderno principal del expediente digital.

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al demandado Rodrigo López Arana, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001310301520200002400, de conocimiento del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$25.134.913.00). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: RADICADO: 76001310301320200008900-SOLICITUD OFICIO A JUZGADO CON EMBARGO DE REMANTES - ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL-REDLLANTAS SA VS LLANTAS DEL PACÍFICO MFC SAS Y OTROS**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 10:54

📎 1 archivos adjuntos (336 KB)

SOLICITUD ENTREGA DINEROS REDLLANTAS VS LLANTAS DEL PACÍFICO.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 10:11

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO: 76001310301320200008900-SOLICITUD OFICIO A JUZGADO CON EMBARGO DE REMANTES - ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL-REDLLANTAS SA VS LLANTAS DEL PACÍFICO MFC SAS Y OTROS

**De:** pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>

**Enviado:** martes, 10 de octubre de 2023 8:41

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
angie fernanda paz mesu <angiefernandapaz93@hotmail.com>

**Cc:** pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>; projuridicaempresarial  
<projuridicaempresarial@hotmail.com>; alejandra0930 <alejandra0930@yahoo.com.mx>

**Asunto:** RADICADO: 76001310301320200008900-SOLICITUD OFICIO A JUZGADO CON EMBARGO DE REMANTES -  
ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL-REDLLANTAS SA VS LLANTAS DEL PACÍFICO MFC SAS Y OTROS

Buenos días, amablemente allego memorial para trámite en el proceso del asunto.

Origen: 13 Civil del Circuito de Cali

Adjuntos: 1

Total folios: 6

Cordialmente,

Pablo Upegui Jiménez  
Apoderado parte demandante  
Cel. 312-832-91-95

**Señores:**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
E.S.D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: REDLLANTAS S.A.**  
**DEMANDADOS: LLANTAS DEL PACÍFICO MFC SAS, RODRIGO LÓPEZ ARANA Y YENNY CAROLINA MENDEZ LÓPEZ**

**JUZGADO ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**TELÉFONO: 312-832-91-95 - 3217836841**  
**CORREOS: [pabloupequi@une.net.co](mailto:pabloupequi@une.net.co)  
[angiefernandapaz93@hotmail.com](mailto:angiefernandapaz93@hotmail.com)**

**CORREO JUZGADO: [j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**ASUNTO: SOLICITUD OFICIO A JUZGADO CON EMBARGO DE REMANTES - ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL**

**RADICADO: 76001310301320200008900**

**ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.476 y con tarjeta profesional 283.524 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de **YENNY CAROLINA MENDEZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.632.186, **LLANTAS DEL PACÍFICO MFC S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 901.059.693-7 y de **RODRIGO LÓPEZ ARANA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.772.800, quienes tienen la calidad de parte demandada en el proceso referenciado anteriormente; y **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**, mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 70.562.253 y tarjeta profesional 103.667 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial principal de la parte

demandante en el proceso de la referencia; de manera respetuosa manifiesto al Despacho:

**Primero:** Señor Juez, como se informó en el memorial que antecede a este, denominado: "**ACUERDO DE PAGO-SOLICITUD ENTREGA DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE-SUSPENSIÓN PROCESO**", la parte demandante y demandada llegaron a un acuerdo por valor **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$125.134.913.oo)**.

**Segundo:** La parte demandada ha cumplido con las cuotas establecidas en la cláusula primera del memorial precitado, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023; y enero y febrero de 2024, de manera anticipada.

**TERCERO:** De acuerdo con lo anterior, a la fecha queda pendiente por pagar la suma determinada en el literal A de la cláusula primera del mencionado memorial, es decir, la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$25.134.913.oo)**, por concepto de títulos judiciales correspondientes a embargo de remanentes en el proceso ejecutivo con **RADICACIÓN: 76001310301520200002400**, instaurado por: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **RODRIGO LOPEZ ARANA** que conoce el **JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

**CUARTO:** Con base a lo anterior, solicitamos a su Señoría oficiar al **JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que dicho juzgado ponga a su disposición la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$25.134.913.oo)**, a fin de que se puede realizar entrega de estos dineros a la parte aquí demandante, y de esta forma cumplir con lo establecido en memorial "**ACUERDO DE PAGO-SOLICITUD ENTREGA DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE-SUSPENSIÓN PROCESO**"

**QUINTO:** De conformidad con lo narrado, desistimos de la suspensión del proceso judicial, ya que, a la fecha, se repite, solo está pendiente el pago establecido con el producto de los títulos judiciales,

**SEXTO:** Una vez se cumpla con la entrega y pago del depósito judicial por valor de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$25.134.913.00) a favor de la parte demandante. Una vez se cumpla dicha condición** se proceda a la correspondiente terminación de proceso, liquidación del arancel judicial y levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin condena en costas para las partes.

**SEPTIMO:** Se anexan los recibos de pagos efectuados por la parte demandada a favor de la demandante

Cordialmente,



CC 114056476  
TR 283.524

**ANGIE FERNANDA PAZ MESU**  
**C. C. 1.144.066.476 T. P. 283.524 C. S. de la J.**  
**APODERADA JUDICIAL**  
**RODRIGO LÓPEZ ARANA**  
**YENNY CAROLINA MENDEZ LÓPEZ**  
**LLANTAS DEL PACÍFICO MFC S.A.S.**



**PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**  
**C. C. 70.562.253**  
**T. P. 103.667 C.S. de la J**



NIT: 890.903.936-8

Registro de Operación: 929508735

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 821 - GRANADA CALI

Ciudad: CALI

Fecha: 20/09/2023 Hora: 3:47:35

Secuencia : 252 Código usuario: 010

Código Convenio: 7559

Nombre Convenio: RED LLANTAS S A

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 16772800

Valor Total: \$ 15,000,000.00 \*\*\*

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 15,000,000.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0.00 \*\*\*

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Referencia 1: 16772800

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BANCO

Red Llantas

Abono \$ 15.000.000

Registro de Operación: 612199781

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 749 - SANTA MONICA

Ciudad: CALLI

Fecha: 05/10/2025 Hora: 10:24:50

Secuencia : 126 Código usuario: 001

Código Convenio: 7559

Nombre Convenio: RED LLANTAS S A

Tipo Identificación Pagador: MIT

Identificación Pagador: 901004294

Valor Total: \$ 0.00 \*\*\*

Medio de Pago: CHEQUE

Valor Efectivo: \$ 0.00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 20.000.000.00 \*\*\*

Costo Transacción: \$ 0.00 \*\*\*

Referencia 1: 901004294

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE  
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION  
ORDENADA AL BARICO



Registro de Operación: 616032197

RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS

Sucursal: 749 - SANTA MONICA

Ciudad: CALI

Fecha: 04/10/2023 Hora: 11:39:47

Secuencia : 157 Código usuario: 001

Código Convenio: 755g

Nombre Convenio: RED LLANTAS S A

Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía

Identificación Pagador: 16772800

Valor Total: \$ 65.000.000,00 \*\*\*

Medio de Pago: EFECTIVO

Valor Efectivo: \$ 65.000.000,00 \*\*\*

Valor Cheque: \$ 0,00 \*\*\*

Costo Transacción: \$ 0,00 \*\*\*

Referencia 1: 16772800

Referencia 2:

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE

DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION

ORDENADA AL BANCO

ACORDO ACUERDO DE PAGO

OCTUBRE - NOVEMBRE - DICIEMBRE

MONEDAS ASIGNADOS \$ 5.000.000

**RV: RADICADO: 76001310301320200008900-ACUERDO DE PAGO, SOLICITUD ENTREGA DINEROS, SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO REDLLANTAS SA VS LLANTAS DEL PACIFICO MFC Y OTROS**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/09/2023 8:59

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

ACUERDO DE PAGO REDLLANTAS VS LLANTAS DEL PACIFICO MFC SAS.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 22 de septiembre de 2023 8:41

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: RADICADO: 76001310301320200008900-ACUERDO DE PAGO, SOLICITUD ENTREGA DINEROS, SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO REDLLANTAS SA VS LLANTAS DEL PACIFICO MFC Y OTROS

**De:** pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>

**Enviado:** viernes, 22 de septiembre de 2023 8:04

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
angie fernanda paz mesu <angiefernandapaz93@hotmail.com>

**Cc:** pabloupegui@une.net.co <pabloupegui@une.net.co>; projuridicaempresarial  
<projuridicaempresarial@hotmail.com>; alejandra0930 <alejandra0930@yahoo.com.mx>

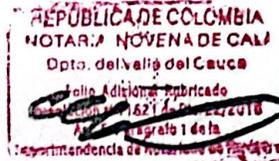
**Asunto:** RADICADO: 76001310301320200008900-ACUERDO DE PAGO, SOLICITUD ENTREGA DINEROS, SOLICITUD  
SUSPENSIÓN PROCESO REDLLANTAS SA VS LLANTAS DEL PACIFICO MFC Y OTROS

Buenos días, amablemente allego memorial para trámite en el proceso del  
asunto.

Adjuntos: 1  
Total folios:4

Cordialmente,

Pablo upegui Jiménez  
Apoderado parte demandante  
Cel. 312-832-91-95



20336

Señor:  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: REDLLANTAS S.A.  
DEMANDADOS: LLANTAS DEL PACIFICO MFC SAS, RODRIGO  
LÓPEZ ARANA Y YENNY CAROLINA MENDEZ  
LÓPEZ  
ORIGEN: 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
TELÉFONO: 312-832-91-95  
CORREOS: [pabloupegui@une.net.co](mailto:pabloupegui@une.net.co)  
[angiefernandapaz93@hotmail.com](mailto:angiefernandapaz93@hotmail.com)  
CORREO JUZGADO: [j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ASUNTO: ACUERDO DE PAGO-SOLICITUD ENTREGA  
DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE-  
SUSPENSIÓN PROCESO  
RADICADO: 76001310301320200008900



ANGIE FERNANDA PAZ MESU, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.476 y con tarjeta profesional 283.524 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial de YENNY CAROLINA MENDEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.632.186 y LLANTAS DEL PACIFICO MFC S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con Nit. 901.059.693-7, RODRIGO LÓPEZ ARANA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.772.800, quien actúa a nombre propio, quienes tienen la calidad de parte demandada en el proceso referenciado anteriormente; y PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante en el proceso de la referencia, y de manera respetuosa manifiesto al Despacho:

PRIMERO: La parte demandada se compromete a pagar la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$125.134.913.00), en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de la siguiente manera:



COLOMBIA  
CIUDAD DE CALI  
CALLE DEL CAUCE  
Notario Rubricado  
11.621 de Dic. 22/2019  
Parágrafo 1 de la  
Ley de Notariado de 1991

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA NOVENA DE CALI  
CALLE DEL CAUCE  
Notario Rubricado  
11.621 de Dic. 22/2019  
Parágrafo 1 de la  
Ley de Notariado de 1991

La suma de **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$25.134.913.00)**, producto de la solicitud de embargo de remanentes promovida por la apoderada de la parte demandada a este Juzgado respecto del proceso ejecutivo con RADICACION: 76001310301520200002400 promovido por: BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODRIGO LOPEZ ARANA que conoce el **JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, donde **solicitamos que sea entregado el depósito judicial a la parte demandante una vez se efectuó consignación por parte del JUZGADO Competente a este despacho.**

2. La suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, el día 28 de septiembre de 2023.
3. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, el día 27 de octubre de 2023.
4. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, el día 28 de noviembre de 2023.
5. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, el día 28 de diciembre de 2023.
6. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, el día 28 de enero de 2024.
7. La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, el día 28 de febrero de 2024.

**SEGUNDO:** Se deja expresa constancia que el presente acuerdo no constituye transacción ni novación de la obligación.

**TERCERO:** De acuerdo con lo solicitado en el literal A de la cláusula primera, en vista de que se cumplen con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, amablemente pedimos a su Señoría ordenar la entrega de los dineros retenidos por concepto de embargo perfeccionados, a la parte demandante por medio de abono a cuenta, en la cuenta corriente Bancolombia No. 00515975271 de propiedad de la sociedad **REDLLANTAS SA.**

**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 161 numeral 2° del CGP, solicitamos la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2024, fecha de pago de la última cuota del acuerdo de pago.



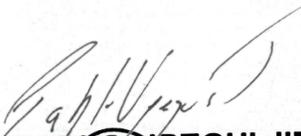
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA NOVENA DE CALI  
Folleto Judicial Rubricado  
Resolución N° 11621 de Dic. 22/2018  
Art. 5 Parágrafo 1 de la  
Ley 1097 de 2008

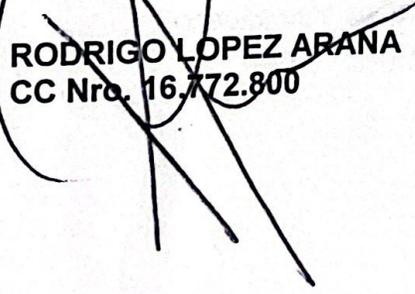
COLOMBIA  
NOVENA DE CALI  
Calle del Cauca  
Folleto Judicial Rubricado  
Resolución N° 11621 de Dic. 22/2018  
Art. 5 Parágrafo 1 de la  
Ley 1097 de 2008

**PARÁGRAFO No. 1:** En caso de incumplimiento en el pago de la suma establecida en la cláusula primera de este memorial, la parte demandada autoriza expresamente a la demandante a reanudar inmediatamente el presente proceso sin necesidad de requerimiento alguno y a continuar la ejecución con base al mandamiento de pago. **PARÁGRAFO No. 2:** En caso de mora se causarán intereses a la tasa máxima legal permitida.

Cordialmente,  


**ANGIE FERNANDA PAZ MESU**  
C. C. 1.144.066.476  
T. P. 283.524 C. S. de la J.  
**APODERADA JUDICIAL**  
**RODRIGO LÓPEZ ARANA**  
**YENNY CAROLINA MENDEZ LÓPEZ**  
**LLANTAS DEL PACIFICO MFC S.A.S.**  
Nit. 901.059.693-7

  
**PABLO UPEGUI JIMÉNEZ**  
C. C. 70.562.253  
T. P. 103.667 C.S. de la J.

  
**RODRIGO LOPEZ ARANA**  
CC Nro. 16.772.800

NOTARIA 23 DE CALI  
FOLLETO RUBRICADO  
RESOLUCION 1621/2018

COLOMBIA  
NOVENA DE CALI  
Barona Muz

**NOTARIA NOVENA DE CALI**  
notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,  
Compareció:   
**PAZ MESU ANGIE FERNANDA**  
quien exhibió C.C. 1144066476 de Cali  
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.  
nnjjh88ji8n9h97h7u

CALI 19/09/2023 a las 2:32:22 p. m. EMR

Verifique los datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**UQZO2TY7ZZSEPJ5J9**



  
FIRMA

**MIRYAN PATRICIA BARONA MUZ**  
NOTARIA NOVENA DE CALI

  
Huella

Esta diligencia se tramita a solicitud del Compareciente Previa advertencia del Decreto 2150/95 y Decreto 2148/83

COLOMBIA  
NOVENA DE CALI  
Barona Muz



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 20336

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veintitres (23) del Círculo de Cali, compareció: RODRIGO LOPEZ ARANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0016772800 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20336-1

d88799b6ec

21/09/2023 15:08:36

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RAMIRO CALLE CADAVID**

Notario (23) del Círculo de Cali , Departamento de Valle Del Cauca  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>  
Número Único de Transacción: d88799b6ec, 21/09/2023 15:08:52



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2697

RADICACIÓN: 760013103-013-2021-00150-00  
DEMANDANTE: Claudia Cristina Lozano Rentería.  
DEMANDADO: Germán Giraldo Ramírez.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P

Finalmente, el apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-495733, de propiedad del demandado Germán Giraldo Ramírez. Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 67 de la carpeta del juzgado de origen.

**TERCERO:** COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Germán Giraldo Ramírez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-495733; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen



desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2760

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00445-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Paulo Fernando Millán Balcázar y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida a costa de la interesada, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 891693, 370 – 891710 y 370 – 891711, petición que, al ser procedente será resuelta favorablemente.

De otra parte, atendiendo a que, con el registro de la medida cautelar decretada por esta agencia judicial sobre los referidos bienes, se dispuso la cancelación del embargo por acción personal decretada en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2019-00601, de competencia del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, se entenderá embargado el remanente en este proceso a su favor, de conformidad con lo atemperado en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 891693, 370 – 891710 y 370 – 891711. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO:** TÉNGASE por embargado el remanente del presente asunto a favor del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo atemperado en el inciso 3° del numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

Por secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la citada entidad judicial, para que obre al interior del proceso ejecutivo radicado la partida No. 2019-00601.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'L. A. P. C.', corresponding to the name Leonidas Alberto Pino Cañaverál.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #2698

RADICACIÓN: 760013103-013-2023-00068-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Olga Lucía Gordillo Uribe.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.  
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 016 de la carpeta del juzgado de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2771

RADICACIÓN: 76-001-3103-015- 2014- 00196-00  
DEMANDANTE: Acerías de Colombia S.A.S.  
DEMANDADOS: Lina Marín Pulgarín y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

El Dr. Felipe De Jesús González Garza, en su calidad de representante legal de la sociedad ejecutante, presentó memorial otorgándole poder a dos profesionales en derecho para que ejerzan la representación judicial de la citada entidad. De esta manera, se procederá a reconocerles personería jurídica, entendiéndose revocado el mandato otorgado al abogado Carlos Alberto Saavedra Vallejo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P.

Así las cosas, el extremo activo solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro, para que expida a costa de la interesada, el certificado catastral del inmueble signado con el FMI No. 370-15997, petición que será resuelta favorablemente.

Finalmente, se tiene que la demandada Verónica Duque Alexandrovich designó apoderado judicial para que ejerza su representación en el asunto referenciado; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por revocado el poder otorgado por el demandante al abogado Carlos Alberto Saavedra Vallejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA ZENAIDA MORA YATE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.697.495 y T.P. No. 68.812 C.S.J., como abogada principal y como apoderada suplente a la abogada ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.898.645 y T.P. No. 254.921 para

actuar en nombre y representación de la sociedad Acerías de Colombia S.A.S., conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las abogadas MARIA ZENAIDA MORA YATE y ADRIANA MARIA MORA MARTINEZ, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del Proceso.

CUARTO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, para que expida a costa de la interesada, el certificado catastral del inmueble signado con el FMI No. 370-15997. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE al abogado LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA, portador de la cédula de ciudadanía No. 16.623.304 de Cali y T.P. No. 24663 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada Verónica Duque Alexandrovich.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2776

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2022-00049-00.  
DEMANDANTE: The Jireth S.A.S.  
DEMANDADOS: Hugo Gómez Bacca y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo) remitió copia de la constancia de ejecutoria del acto administrativo que negó la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con el FMI No. 442-26390.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), obrante a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: NOTIFICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA TURNO 2023-442-6-327**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/08/2023 15:02

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

NOTA DEVOLUTIVA TURNO 2023-442-6-327.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 14:39

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA TURNO 2023-442-6-327

**De:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 14:32

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: NOTIFICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA TURNO 2023-442-6-327

Cordial saludo,

Se remite el memorial allegado por la oficina de registro en atención a que el proceso de la referencia fue remitido a su dependencia desde febrero de 2022.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

---

**De:** Angie Darley Arias Meneses <angie.arias@supernotariado.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 11:20 a. m.

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN NOTA DEVOLUTIVA TURNO 2023-442-6-327

Buenos días

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito enviar copia integra del acto administrativo de no inscripción, a su solicitud de registro de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula **No 442-26390**, radicación **2023-442-6-327**, ya que, el funcionario encargado de notificar de su momento no realizó envió del acto en mención.

**Se solicita amablemente acusar recibido.**

Agradezco su atención.

Cordialmente,

**ANGIE DARLEY ARIAS MENESES**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18**  
**ORIP- PUERTO ASÍS**



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co](mailto:oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en

general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

## CONSTANCIA EJECUTORIA

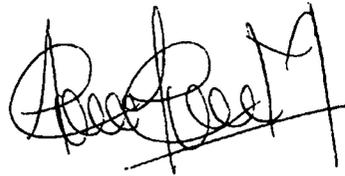
**Turno 2023-442-6-327**

En la fecha se deja constancia que el acto administrativo de no inscripción contenido en la nota devolutiva de la fecha 02 de marzo del 2023, turno de radicación **2023-442-6-327**, vinculado a la matrícula inmobiliaria No. **442-26390**.

Fue notificado por correo electrónico al interesado el día 13 de marzo de 2023, quien no presentó recurso alguno, quedando ejecutoriada el día 10 de julio de 2023.

En razón de lo anterior se expide la presente constancia, hoy 10 de julio de 2023.

Cordialmente,



**ANGIE DARLEY ARIAS MENESES**  
**Auxiliar Administrativo Grado 18**  
**ORIP – PUERTO ASIS**

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Marzo de 2023 a las 10:51:56 am

El documento OFICIO Nro 176 del 22-03-2022 de JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de CALI - VALLE DEL CAUCA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-442-6-327 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 442-26390

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-442-1-1347

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se Inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES).QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO, (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESÉS MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1998 ARTICULO 14.

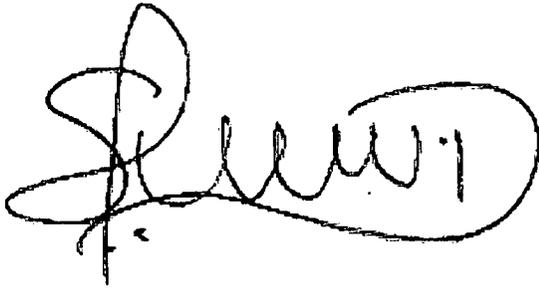
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Julio de 2023 a las 10:51:56 am



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR  
53928

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 176 del 22-03-2022 de JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI de CALI - VALLE DEL CAUCA  
RADICACION: 2023-442-6-327

## NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Francy de Marias Osorio Torres <francy.osorio@supernotariado.gov.co>

Lun 13/03/2023 5:04 PM

Para:j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

304.pdf

FRANCY DE MARIAS OSORIO TORRES  
TECNICA ADMINISTRATIVA GRADO 16  
ORIP - PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ORIPPA-2023-304

Puerto Asís, 10 de marzo de 2023

Señor(a)  
**THE JIRETH S.A.S**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**CALI - VALLE**

**Referencia: ÓFICIO No 176**

**PROCESO: SOLICITUD DE EMBARGO**

Por medio de la presente me permito informar que con la fecha 02 de marzo de 2023, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís profirió Acto Administrativo de no inscripción a su solicitud de registro de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula **No 442-26390**, radicación **2023-442-6-327**.

Por lo tanto, se cita a los interesados para que se notifiquen del acto administrativo en mención.

Si pasado 5 días hábiles no comparecen, se procederá a realizar notificación por aviso.

Cordialmente



**FRANCY DE MARIAS OSORIO TORRES**  
Técnico Administrativo Grado 16

República de Colombia



Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad  
Cali Valle.

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15

Santiago de Cali (V), marzo 22 de 2022

Oficio No. 176 - Rad-2022-00049-00

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS PUERTO ASIS  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

**Ref. Proceso: EJECUTIVO  
DTE: THE JIRETH S.A.S. Nit. 901198497-5  
DDO: HUGO GOMEZ BACCA C.C. 1.113.646.874 y JORGE GUZMAN  
C.C. 1.159.360.922  
RAD: 76001 31 03 015 2022-00049-00**

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los DERECHOS DE DOMINIO DEL EJECUTADO JORGE GUZMAN con C.C. 1.159.360.922, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 442-26390.

En consecuencia, sírvase inscribir el embargo si fuere procedente y expedir a costa del interesado y con destino a este despacho, el certificado de que trata el Artículo 593 numeral 1, del Código General del Proceso.

Cordialmente,

**JAYBER MONTERO GOMEZ**  
SECRETARIO

**J.J.S.G./.-  
RAD: 049/22**

Firmado Por:

Jayber Montero Gomez  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4695db35021152fe09c418a592700749810414ae6e628deb89bc50309b172d9b**

Documento generado en 20/04/2022 09:44:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**